



Bogotá, D.C.

603

Señor

NESTOR URIEL RUGE SANTANA

Avenida Boyacá No. 74 A – 09

Ciudad

Asunto: Respuesta definitiva a queja por presunta obra que ha causado daños en su vivienda.**Referencia:** Radicado 20204601670032- FDLE. SDQS 2399132020.

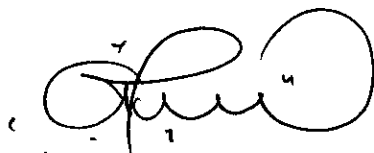
Reciba un cordial saludo:

En atención a su solicitud, registrada con el número de la referencia, por medio del cual informa sobre presunta infracción al régimen de obras y urbanismo por obra en construcción en el inmueble ubicado en la **Carrera 72 Bis No. 74- 66 / 74** de esta ciudad y presuntos daños causados por la obra en la casa ubicada en la parte posterior en Avenida Boyacá No. 74 A 09, de la manera más atenta le comunico que mediante memorando 20206030015733 del 17/09/2020, se ordenó visita de verificación al lugar de los hechos, llevada a cabo el 20/10/2020, no encontrando infracción al régimen de obras y urbanismo por parte del constructor.

De otra parte, respecto a la verificación de los posibles daños causados a la vivienda en la parte posterior en avenida Boyacá No. 74 A 09, durante la visita a la vivienda, se observó una construcción de más de 25 años, con afectaciones (fisuras en los muros y pisos) en la parte del patio un cuarto y un baño los cuales están sobre el área del aislamiento posterior. En tal sentido, por cuanto no se evidenció infracción urbanística en el inmueble ubicado en **Carrera 72 Bis No. 74- 66 / 74** y toda vez que los daños, presuntamente derivados de tal construcción, constituyen una situación de índole particular para la cual carecemos de competencia, es menester informarle que para reparar dicha afectación, deberá intentar el arreglo directo, mecanismos alternativos de solución de conflictos y finalmente acudir a la justicia ordinaria.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, ha concluido la gestión que le compete a esta dependencia.

Cordialmente,

**ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES**

Alcaldía Local de Engativá

alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Juan Ángel Trujillo Candela

Revisó: Jhon Roger Martínez

Revisó: Wilson Hernández Ariza

Aprobó: William A. Díaz Peñaloza